MENSAJE

PRESENTADO A LA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

POR EL CIUDADANO

Manuel Lisandro Barillas,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

EL DIA 1º DE OCTUBRE DE

1887

TIPOGRAFIA "LA UNION"

GUATEMALA—4ª CALLE PONIENTE NÚMERO 6.

Colección AVO
www.ufm.edu
GUATEMALA

MENSAJE

PRESENTADO A LA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

POR EL CIUDADANO

Manuel Lisandro Barillas,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE

DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA, EL DIA 1.° DE OCTUBRE DE

1887.

TIP. "LA UNION."

8ª Calle Poniente Número 6.

Señores Diputados:

MOMENTOS extraordinarios presenta la vida de las Naciones en que los programas más halagüeños y los más bellos ideales sucumbirían, si al Poder Ejecutivo no le fuera dado acudir al Soberano para que le preste su apoyo y valiosa cooperación.

La Soberanía, como muy bien sabéis, reside en el Pueblo ante el cual todas las autoridades debemos inclinar la frente.

El Soberano delega una parte de su autoridad, y jamás toda ella, en sus representantes, los cuales congregados en Asambleas dictan las leyes.

Los anales de todas las Naciones nos enseñan que, desde la existencia del sistema representativo, los apoderados suelen apartarse de la voluntad de los mandantes y dictar leyes contrarias á los intereses de sus comitentes.

En esta situación se hallaba Guatemala en los dos últimos años.

Las reformas que en 1885 se hicieron á la Constitución, fueron dictadas en horas de agitaciones políticas, y no pudo dominar en todas ellas la calma que requiere una obra de tanta trascendencia.

Las dificultades fueron en aumento por las Legislaturas del año anterior y del presente, las cuales emitieron leyes inconstitucionales é impracticables.

El Poder Ejecutivo no debe ser ilimitado, como no debe serlo ninguna Autoridad constituida.

Pero es preciso que cada uno de los poderes públicos esté investido de las facultades que son indispensables para que ejerza útil y dignamente sus funciones.

Si se arrebata al Poder Ejecutivo la autoridad que necesita para gobernar, su existencia es imposible.

Las Legislaturas á que me refiero nulificaban al Gobierno en todos los ramos, y muy especialmente en el de Hacienda Pública

Bajo el peso de tantas restricciones me fué imposible salvar el crédito del país, y con mucho pesar lo veía precipitarse cada día más en profundos abismos.

Sentí el mal sin poderle aplicar un remedio, porque me hallaba rodeado de obstáculos que me parecían entonces insuperables.

Llegué á comprender que se trataba de que perecieran en el marasmo los efectos de la revolución de 1871, atacando á los hombres de progreso, y haciendo desaparecer de la escena política á los hijos de aquella revolución gloriosa, en cuyo número tengo lo honra de hallarme.

Mi situación era penosa y aflictiva.

Soy, hijo del pueblo y se me conducía á combatir lo que más favorece al pueblo.

Mis antecedentes, mi familia y cuanto la naturaleza me hace amar pertenecen á la democracia, y todo lo que se hallaba á mi rededor me impelía á herir esa democracia y á recoger los escombros del pulverizado edificio de los treinta años para exhibirlo, como si no fuera fosil de una edad que se ha ido para no volver.

La República tenía conocimiento de situación tan anormal, y en una serie de actas populares se hicieron expresivas y enérgicas manifestaciones contra la mayoría de los Diputados.

La norma, pues, que debía yo seguir me la marcaba el pueblo; pero el Gabinete se oponía á ella y el conflicto continuaba.

Una situación tan violenta no podía ser estable, y siguiendo los impulsos de mi corazón y mi conciencia, hice un cambio completo de Gabinete.

Al organizarse el nuevo Ministerio comprendió que no se podía dar un paso sin que se operara una mudanza radical; desapareciendo disposiciones que impedían marchar adelante y retirándose de los asuntos públicos á los hombres que habían dictado esas disposiciones y que con mano firme las sostenían.

Precisaba proceder con rapidez.

No me era dado dejar en pié todos los elementos de retroceso que se me oponían y aguardar la convocatoria lenta y tardía de una Constituyente siguiendo los trámites que el título sétimo de la Ley Fundamental fija.

Con la fuerza de la razón y el poder de la justicia dicté entonces el Decreto de 26 de Junio, por el cual el Poder Ejecutivo asume la autoridad suprema, y sin trámites dilatorios se convocó á la Constituyente deseada.

Confiado en la firmeza de mi Gobierno abandoné por

primera vez la Capital, desde que estoy en el mando, para hacer una visita á los Departamentos de Oriente, y por todas partes recibí demostraciones de aprecio y entusiasmo, pudiendo asegurar que mi viaje fué una perenne ovación.

Hago recuerdos de estos hechos, no por vanidad, sino para que se vea que los pueblos con aquellas ovaciones daban una pública aprobación á mi conducta, y, por consiguiente, al Decreto de 26 de Junio en virtud del cual eligieron Diputados á esta Asamblea, que hoy se presenta como estrella luminosa en el planetario sistema de las públicas libertades.

Su aparecimiento y la serie de actas populares que pongo delante de vuestros ojos, son una prueba de la sanción que el Pueblo ha dado al Decreto de 26 de Junio.

A este Alto Cuerpo debo exponer mi conducta y voy á verificarlo.

Una circular dirigida por el Ministerio respectivo, dió cuenta al Cuerpo Diplomático del acontecimiento á que me refiero, y otra puso aquel suceso en noticia de los otros Gobiernos de Centro-América.

En ambas se aseguró que la Dictadura sería transitoria y que durante ella se observarían fielmente los preceptos de Derecho Internacional y los Tratados vigentes. Tanto los Gobiernos Centro-Americanos como los Señores del Cuerpo Diplomático residente en esta Capital, contestaron de una manera satisfactoria, con excepción del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos Mexicanos, quien se limitó á decir que daría cuenta á su Gobierno, y en seguida aseguró que por entonces no podía reconocer el nuevo régimen

Casi al mismo tiempo recibí un cablegrama del General Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en que se me comunicaba que México reconocería á todo Gobierno que aceptara el pueblo de Guatemala.

En esto hizo aquel Alto Funcionario homenaje á la Soberanía inmanente que, como muy bien sabéis, consiste en que cada Nación se dé la forma de Gobierno que le plazca, sin que ningún otro pueblo ni Gobierno pueda intervenir en el asunto.

Carecía Guatemala de un funcionario que hiciera oír su voz en México, porque nuestro Ministro en aquella Capital, comprendiendo bien que no sería sostenido por el nuevo Gabinete, no estaba llamado á ser el órgano en quien se tuviera confianza.

Por lo mismo desde el 22 de Junio se le envió la carta de retiro y no hay noticia de que la haya presentado.

No era posible enviar á México otro Representante porque la Dictadura no estaba reconocida allá; pero los hechos, más elocuentes que las palabras, pusieron de relieve que el pueblo de Guatemala ha sancionado y sanciona el Decreto de 26 de Junio.

Algunas dificultades, más bien de forma que de esencia, se han presentado entre Guatemala y México; pero me es satisfactorio manifestaros que con la expontánea y amistosa iniciativa del Excelentísimo Señor Ministro Residente del Imperio Alemán en Centro-América, se hizo un arreglo de cuyos detalles daré cuenta en su oportunidad al Poder Legislativo; y hoy el Pabellón Mexicano Os saluda en unión de los Pabellones de todas las Potencias aquí representadas.

Las relaciones de Guatemala con los Estados de Amé-

rica y Europa son gratas y felices y se cultivan con esmero.

Un Ministro ha ido á Washington con el fin de estrechar la amistad que nos liga con los Estados-Unidos de América. Me es grato informaros de que fué recibido de la manera más cordial y benévola, como debía esperarse de la hábil política del gran pueblo, siempre favorable á estas nacionalidades.

Juzgo indispensable una Legación permanente en aquel País, donde hallándose representadas todas las Naciones del Universo, podrá nuestro Ministro ponerse en contacto con aquellas que no tengan Representantes en Guatemala.

Sin embargo de que por el Decreto de 26 de Junio, el Ejecutivo asumió el Poder Supremo de la Nación, se dispuso que los Tribunales de la República continuaran ejerciendo sus funciones con arreglo á las leyes que estaban vigentes el 1.º de Marzo del presente año.

Pero siendo imposible que el régimen administrativo se sostuviera, hallándose en el Poder Judicial los mismos individuos que en el presente año y en el pasado dictaron la serie de leyes impracticables de que Os he hablado, fué preciso hacer el cambio de personal que veréis en el Decreto número 381.

En ese mismo Decreto se estableció la Sala 5.ª de la Corte con residencia en Jalapa, por creerse de conveniencia para que la justicia sea administrada pronta y cumplidamente en aquel territorio.

Muchas Naciones civilizadas otorgan indultos en los días que recuerdan los acontecimientos más gloriosos de la Patria.

Esta práctica se conforma con los principios del Dere-

cho Penal moderno, que propenden á la corrección del reo y no á su aniquilamiento.

La esperanza del perdón conduce á los delincuentes á observar buena conducta en sus prisiones, de manera que ellos mismos cooperan con el legislador á la reforma de las costumbres.

Sin embargo, estos indultos no deben dejar impunes los grandes crímenes ni privar de sus derechos á las personas ofendidas.

Animado por estas ideas emití el Decreto 382 que otorgó indultos á los reos que se encontrasen sujetos á juicio criminal el 30 de Junio y el 15 de Setiembre, con tal que, el castigo que les correspondiese no excediera de arresto mayor.

Siendo la pena más grande, sin exceder del máximo de la reclusión correccional, el indulto quedó limitado á la mitad del tiempo de la condena ó á una cuarta parte si el delito tuviese asignada prisión ordinaria.

No se otorgó indulto á los procesados ó condenados que merezcan pena de muerte ó presidio con calidad de retención.

El Ejecutivo se reservó el derecho de otorgar ó negar el perdón según las circunstancias.

Tampoco se otorgó indulto en las causas en que gestione acusador formal, ni en aquellas en que aparezca que el reo ha cometido con anterioridad el mismo ó diferente delito.

Con estas limitaciones creo que el augusto derecho de hacer gracia, llena el fin que los publicistas se proponen, sin degenerar en daño de la sociedad.

Frecuentes son las controversias entre la Iglesia y el Estado en las naciones católicas.

Para salvar en lo posible estas dificultades, Monarcas que se han llamado Cristianísimos, como los de Francia, que se llaman Católicos, como los de España, Fidelísimos como los de Portugal, Apostólicos como los de Austria, se han visto en la necesidad de ordenar que no se publiquen disposiciones de la Autoridad eclesiástica sin el beneplácito de la Autoridad civil.

De acuerdo con las leyes y prácticas de esas naciones, el artículo 92 del Código Penal dispuso que fuese castigado con la pena de arresto mayor ó con multa de trescientos á tres mil pesos, toda persona que sin permiso del Gobierno ejecutare en la República, breves, rescriptos ó despachos de la Curia Romana ó les diere curso ó publicación.

Esta ley no hizo mas que, repetir sustancialmente, aunque en diversa forma, lo que antes del Código Penal teníamos establecido y lo que rigió en Guatemala con anterioridad al 30 de Junio de 1871.

Pero el Arzobispo Licenciado Don Ricardo Casanova y Estrada quiso establecer una práctica nueva, recopilando disposiciones de la Curia Romana y publicándolas como suyas en edictos impresos fuera de Guatemala.

Esto era una infracción del Artículo 92 del Código Penal.

A fin de no entrar en la controversia Canónica de si los edictos eran reproducción de disposiciones pontificales, ó reglas nuevas dictadas por el Arzobispo, creí conveniente adicionar el artículo citado, agregando que tampoco debería darse curso ni publicarse, bajo ninguna forma á disposiciones emanadas de cualquiera curia eclesiástica.

El Señor Casanova se negó á prestar obediencia á esta ley y en una nota dirigida al Ministerio de Gobernación, el

2 de Setiembre próximo pasado, que habréis visto impresa, dijo que protesta contra ese Decreto y contra cualquier vejación ó exacción que con pretesto de aquel se le pretenda imponer, considerándolo como un atentado á la propiedad ó á la libertad personal y como un abuso de la fuerza.

Si la Nación no puede dictar las leyes que juzgue convenientes ni constituirse como le plazca, no es independiente.

Si hay en la sociedad hombres que no estén sujetos á las leyes, no hay igualdad.

Si estos hombres además pueden excitar á la rebelión alegando que solo dependen del Pontífice Romano, no habrá órden y la autoridad civil quedará nulificada restableciéndose las prácticas de la Edad Media, según las cuales, los reyes, los príncipes y los grandes eran depuestos por el poder eclesiástico.

No siéndome posible permitir que mi Patria vuelva á las tinieblas de aquella Edad, dicté el Decreto de 3 de Setiembre que expulsa, por todo el tiempo que el Poder Ejecutivo lo juzgue indispensable, al Arzobispo Don Ricardo Casanova y Estrada.

El Decreto núm. 400 deroga los Decretos Legislativos 137, 149, 150, 152 y 164.

El 137 no hacía más que reiterar la prohibición de imponer ciertas penas abolidas por la civilización moderna.

Tengo el honor de haber dictado el Decreto 341 que prohibe la aplicación de las enunciadas penas.

El no ha sido abolido, está vigente. Su emisión es uno de los actos que creo me honran y jamás se ha pensado en derogarlo.

Solo hice desaparecer una ley que le hacía sombra,

para que se vea que sin esa ley, y solo por el Decreto por mí emitido y por el programa liberal del Gabinete, no se aplican penas que la conciencia ilustrada condena.

Los Decretos 149 y 164 no podían existir.

Formar el presupuesto de los gastos, corresponde al Gobierno según la Constitución, porque es el único que conoce las necesidades públicas.

A las Asambleas toca aprobar los presupuestos, pero no formarlos.

Por la Constitución el Presidente tiene la facultad de conceder indultos y el Decreto 164 limita esta facultad; es decir priva al Presidente de un poder que la Ley fundamental le otorga.

El *Habeas Corpus* es una garantía constitucional.

La hemos tomado de las leyes fundamentales de los pueblos más libres de la tierra; pero su reglamentación hecha por el Decreto 150 es irregular como vereis en el texto del Decreto mismo.

Deseo conservar esa preciosa garantía y la he conservado en la práctica: pero quiero que su reglamentación sea tan sábia como el principio fundamental que se sostiene; y al efecto el Ministro del ramo en su oportunidad enviará una iniciativa al Cuerpo Legislativo.

Entre tanto, el *Habeas Corpus* se hará efectivo como hasta aquí, mediante la tramitación que establece el Código de Procedimientos en materia Penal.

El Decreto 152 es opuesto á la Constitución.

La Ley Fundamental, en su Artículo 53, atribuye á la Asamblea la facultad de declarar si há ó no lugar á formación de causa contra el Presidente de la República y sus Ministros y el Decreto 152 otorga esta facultad á la Comisión Permanente.

Ese Decreto confiere á dicha Comisión un poder que la ley Fundamental le niega.

El contraría el principio de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, porque se dictó *ex post facto* para poder exigir responsabilidades civiles, sin necesidad de antejuicio y sin que conste la responsabilidad criminal de individuos que habían ocupado altos puestos.

En todo esto se ve el dominio de la pasión y el deseo de la venganza que jamás deben dominar en las altas cumbres del poder.

El personal del Consejo de Estado no se hallaba últimamente en armonía con el nuevo programa administrativo; y creí de mi deber hacer las subrogaciones que vereis en el Decreto núm. 401.

Con referencia á la Secretaría de Fomento, Os diré que siendo Guatemala un país agrícola, es indispensable proteger la agricultura de una manera resuelta y bien calculada.

Materia es esta que necesita meditación y actividad.

En los pocos días que han corrido desde el 26 de Junio se han dictado disposiciones que se creyeron urgentes, las cuales se pondrán en vuestro conocimiento.

Es un principio en Economía que la competencia todo lo mejora y abarata.

Por lo mismo he creido conveniente que varias líneas de Vapores sirvan á nuestro comercio y agricultura.

Se ha inaugurado la del Marqués de Campo; y para que ninguna se halle con privilegios que excluya á las demás, decreté una rebaja del 3 p$\frac{\%}{\%}$. en los derechos de artículos importados en buques de líneas regulares directas y el 2. $\frac{1}{2}$ p$\frac{\%}{\%}$. en las mercaderías de empresas regulares entre San Francisco California y Panamá.

Se ha subvencionado la Compañía Alemana "Kosmos" con $ 1.000 por cada viaje directo entre Europa y nuestros puertos.

La línea férrea entre Escuintla y la Capital, fué como muy bien sabéis, puesta al servicio público el 15 de Setiembre de 1884. Sin embargo no había sido recibida, ni se había declarado en vigor el contrato en virtud del cual se construyó.

Se alegaban ciertas deficiencias en la ejecución que no eran difíciles de llenar. El Poder Ejecutivo se veía en la necesidad de concluir el asunto y exigió al Superintendente de la Compañía, que subsanara dentro de cierto término las diferencias que resultaran entre los detalles del contrato y la ejecución de la obra, la cual debía sujetarse al juicio de Ingenieros oficiales.

La falta que parecía más notable era que hay puentes de madera en vez de acero y hierro. Pero la Compañía al construir esos puentes no hizo mas que acceder á comunicaciones del Ministerio, en que se le dijo que hiciera puentes provisionales para que el Ferro-Carril se inaugurara á la mayor brevedad posible.

Sin embargo, aunque los puentes de madera no suponen negligencia en la Compañía, fué preciso exigirle que dentro de cierto tiempo fueran de acero y hierro, y á ello se comprometió sin ninguna dificultad.

Quedó también convenido que de la subvención que el Gobierno debe dar á la misma Compañía, se rebajarán $ 300.000 que la Empresa tenía ofrecidos. Estando todo esto aceptado, el Ejecutivo declaró en vigor el contrato de 13 de Julio de 1880, disponiendo que el pago de la subvención estipulada, se hará en el término de 30 años, en vez de 25 que era lo convenido anteriormente, reba-

jándose $ 50.000 anuales durante los seis primeros.

Al procederse así, el Gobierno no ha hecho más que respetar un Contrato perfecto, consumado por el tráfico del Ferro-Carril desde el año de 1884 y ratificado por el Cuerpo Legislativo.

Era preciso que terminara una situación anómala, que conducía á que desapareciera la obra del Ferro-Carril que tanto favorece y honra al país, quedando aniquilado el crédito del Gobierno á quien justamente habría podido imputársele la falta de cumplimiento de sagrados compromisos.

Tiempo ha que justamente se desea una vía de comunicación que nos ponga en rápido contacto con el mar de las Antillas.

Apenas puede comprenderse que aún se tenga necesidad de ir al Pacífico para buscar el Atlántico, bañando nuestras fértiles costas las aguas del mar Caribe.

Muchos esfuerzos se han hecho inútilmente para obtener esa anhelada vía de comunicación, y ahora tengo el placer de anunciaros que en el Ministerio de Fomento hay en estudio tres proyectos y que es probable que en el año próximo entrante se comience el ferro-carril deseado, que puede terminarse dentro de poco tiempo sin grandes sacrificios para los guatemaltecos.

Temiendo que el pueblo llegara á sufrir alguna carestía de los productos de primera necesidad, hice un pedido de ellos á California para que se expendan al precio de capital y costos y no sufran escasez las clases necesitadas.

Por el Ministerio de la Guerra se han dado las disposiciones necesarias para mantener y mejorar el Ejército

y para la debida provisión de los almacenes de armas y pertrechos.

Entre los Decretos correspondientes á esa Secretaría se encuentra el que lleva el núm. 393 contraído á fijar las escepciones que deben admitirse en el servicio militar.

Es transitorio y dejará de existir cuando á la milicia se dé una nueva organización que se halla en proyecto, en la cual se procurará adoptar en lo posible, disposiciones que han dado grandes resultados en Prusia y otros poderosos Estados.

A la Instrucción Pública se ha prestado esmerada atención porque ella es la base de la moralidad, del bienestar y del progreso.

Lo que se gasta en Instrucción Pública no es un consumo. Es un capital circulante que vuelve al Estado centuplicando su valor.

Por lo mismo, durante la Dictadura se han creado 25 escuelas primarias.

Se han restablecido 7 suprimidas por los gabinetes anteriores, para hacer economías según se dijo entonces.

Se han nacionalizado 16 y se ha concedido subvención á 26.

En la enseñanza profesional se varió el personal de las Facultades y se aumentó el sueldo de los profesores, porque no podemos tenerlos buenos sin pagarlos siquiera medianamente.

Los planteles de enseñanza, han aumentado en número de 85 y los alumnos en cerca de 4.000.

El que hoy vea los benéficos resultados que produjo la enseñanza que se esforzaron en dar los Gobiernos que emanaron de la Revolución del 71, no podrá menos de desear que no haya decadencia en ese ramo importantí-

simo y que el Gobierno actual le preste siempre esmerada atención.

Por esto, se han invertido en construcciones y reparaciones de edificios de escuelas $19.453.

Se han nombrado once Inspectores de Instrucción Pública.

Se restableció la tesorería especial para las diferentes Facultades.

Se han repartido libros y útiles, para todo lo cual ha sido preciso hacer algunas erogaciones.

La creación del Sindicado fué una de las disposiciones que más tendían á paralizar la acción del Poder Ejecutivo y sus operaciones eran irregulares, llegándose hasta el punto de que se llevaran libros con un atraso de cinco meses, lo cual dificultaba todo su movimiento hasta el extremo de no poderse cubrir los intereses por falta de los datos indispensables.

Fué preciso, pues, suprimirlo y en seguida se reglamentó la manera y forma con que la Tesorería Nacional debe ejercer las funciones del establecimiento suprimido.

El Decreto de 31 de Mayo del presente año emitido por la Asamblea Legislativa, produjo graves dificultades en el ramo de Hacienda Pública y han sido preciso varias disposiciones para subsanar el mal.

El Ejecutivo no pudo dar el *Cúmplase* al Presupuesto General de Gastos emitido por la Legislatura por ser irregular, y ordenó que continuara rigiendo el mismo que fué decretado para el año económico que terminaba en Junio del presente año.

Se derogó el Decreto número 220 sobre montepíos por tener efecto retroactivo, y porque hacía en consecuencia que se reclamaran y fueran cubiertas cantidades que ni jurídica ni moralmente se adeudaban.

Se estableció un impuesto transitorio sobre la exportación de café, decretándose que mientras el alto precio de ese fruto se sostenga en los mercados extranjeros, se cobrará un peso de exportación sobre cada quintal que se extraiga por cualquier punto de la República.

Con el objeto de fomentar la elaboración de azúcar, se había establecido anteriormente una prima en favor de los exportadores, la cual no produjo el beneficio que se esperaba y gravó al Erario con una nueva erogación.

Por lo mismo creí conveniente suprimir esa prima como lo veréis en el Decreto de 18 de Julio.

Los altos derechos de introducción en vez de aumentar las rentas públicas las disminuyen.

Esta verdad no solo la justifican las doctrinas de los economistas, sino el ejemplo de las Naciones.

Los excesivos derechos impuestos sobre importación del tabaco produjeron el resultado de disminuir y aun aniquilar las introducciones, mal que ha remediado el Decreto 391 rebajando esos derechos

Se colocaron los impuestos de ventas de licores extranjeros al nivel de los impuestos sobre venta de licores del país.

Para evitar las defraudaciones de las rentas marítimas se mandó dar exacto cumplimiento al artículo 388 del Código Fiscal: y para completar la estadística de la propiedad inmueble se ordenó la matrícula de los bienes raíces, que aún no están afectos á la contribución territorial.

Con el fin de proteger la industria extractiva, se derogó el Decreto de 30 de Abril que dificultaba el laboreo de las minas de carbón de piedra.

Finalmente se decretó el arreglo de la Deuda Pública,

señalándose un fondo fijo para intereses y amortización; y se reglamentó la manera de recaudarlo y de verificar los pagos.

Hé aquí, Señores Diputados, un rápido bosquejo que presenta lo que el Poder Ejecutivo ha hecho en el corto período de tres meses. No creo que esté libre de errores porque todo lo humano está sujeto á ellos; pero puedo aseguraros que á mi Gobierno anima el deseo del acierto, y el anhelo de contribuir al bien, prosperidad y grandeza de nuestra querida Patria.

Guatemala 1.° de Octubre de 1887.

M. L. Barillas.